



Ulises Gómez de la Rosa
Diputado Local | Distrito VII

Asunto: Se presenta iniciativa de Ley en Materia Hídrica y Medio Ambiente.

Oficio: LXI/UGR/0038/2026.

Santiago de Querétaro, Querétaro,
a 08 de mayo de 2026.

Poder Legislativo de Querétaro



OP61 47370
08/05/26 10:44
262909-02E105T45AL08
Sistema de Control de Asunto:

**H. Pleno de la Sexagésima Primera
Legislatura del Estado de Querétaro
Presente.**

Diputado Ulises Gómez de la Rosa, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales e integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; someto a la consideración de esta Soberanía la presente **“Iniciativa en Materia Hídrica y Medio Ambiente, que adiciona disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, que reforma el Código Ambiental del Estado de Querétaro y crea la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Agua y Medio Ambiente del Estado de Querétaro”**; misma que se sustenta bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Que el agua constituye un derecho humano fundamental reconocido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y organismos internacionales, en el sentido estricto de que el agua constituye un elemento indispensable para la vida, la salud, el desarrollo humano, la producción alimentaria, la estabilidad social y la preservación de los ecosistemas. Sin acceso suficiente, salubre, aceptable y asequible al agua, resulta imposible garantizar el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales como la salud, la alimentación, la vivienda digna, el medio ambiente sano y la vida misma; y para su máxima protección es importante



contar con el estándar de protección y la obligación de contar con mecanismos judiciales o administrativos efectivos, entre ellos:

Acuerdo de Escazú (2018): Es el pilar fundamental. Obliga a los Estados a garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales y a contar con organismos especializados para la defensa de defensores del medio ambiente.

Protocolo de San Salvador (Art. 11): Establece el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos (como el agua).

Convenio 169 de la OIT: Fundamental si la Procuraduría intervendrá en territorios indígenas, protegiendo sus recursos naturales y su derecho a la consulta.

Por ello, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico e institucional que permita proteger, defender y garantizar el derecho humano al agua bajo principios de sustentabilidad, equidad intergeneracional, justicia ambiental y participación social.

II. Que frente a esta realidad, el Estado tiene la obligación constitucional e internacional de garantizar el acceso equitativo y sustentable al agua como un auténtico derecho humano y no únicamente como un recurso económico o administrativo, en nuestro Estado persisten problemas estructurales relacionados con: La escasez y distribución desigual del agua, contaminación de ríos, presas y mantos acuíferos, sobreexplotación de acuíferos y pozos, fugas y pérdidas en sistemas de distribución, la privatización descontrolada o el uso indebido del recurso, falta de vigilancia y sanción ambiental, insuficiente participación ciudadana en la gestión hídrica, cobros desmedido en el servicio, cobro excesivo en infraestructura básica, entre otras problemáticas que genera afectaciones directas a la salud pública, la economía, incrementa conflictos sociales y compromete el desarrollo sostenible de las futuras generaciones.

Por ello, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico e institucional que permita proteger, defender y garantizar el derecho humano al agua bajo principios de sustentabilidad, equidad intergeneracional, justicia ambiental y participación social.



III. Que el medio ambiente sano representa una condición indispensable para la vida, la salud, el desarrollo y la dignidad de las personas, el Estado de Querétaro enfrenta actualmente importantes desafíos relacionados con la sobreexplotación de acuíferos, contaminación de cuerpos de agua, crecimiento urbano desordenado, deterioro ecológico y conflictos derivados del acceso y distribución del recurso hídrico, a pesar de existir autoridades administrativas en materia ambiental y de agua, persiste la necesidad de contar con un organismo constitucional autónomo especializado en la defensa efectiva de los derechos colectivos y difusos relacionados con el agua y el medio ambiente, con facultades de vigilancia, investigación, representación social y promoción de acciones legales y constitucionales.

IV. Que la presente iniciativa propone la creación de la Procuraduría de la Defensa del Agua y Medio Ambiente, como un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de proteger, defender y promover el derecho humano al agua, al saneamiento y al medio ambiente sano en el Estado de Querétaro.

V. Que la Procuraduría tendrá autonomía jurídica, técnica, de investigación, de gestión y presupuestaria, permitiendo actuar con independencia frente a intereses públicos o privados que vulneren el equilibrio ecológico o los derechos ambientales de la población.

VI. Que se pretende fortalecer la participación ciudadana, la transparencia ambiental, la justicia hídrica y el acceso efectivo a mecanismos de defensa ambiental, especialmente para comunidades rurales, pueblos originarios, zonas y grupos vulnerables y futuras generaciones.

VII. Que la protección del agua y del medio ambiente no debe entenderse únicamente como una función administrativa, sino como una obligación constitucional permanente del Estado y este Organismo al ser perteneciente al Estado con su autonomía daría certeza jurídica a sus actos y sobre todo confianza en la población en la defensa real y jurídicamente efectiva de sus derechos fundamentales.



Ulises Gómez de la Rosa
Diputado Local | Distrito VII

En mérito de lo anterior someto a consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente **“Iniciativa en Materia Hídrica y Medio Ambiente, que adiciona disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, que reforma el Código Ambiental del Estado de Querétaro y crea la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Agua y Medio Ambiente del Estado de Querétaro”**; para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se adiciona el Artículo 33 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 33 bis. La Procuraduría de la Defensa del Agua y Medio Ambiente del Estado de Querétaro, es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía jurídica, técnica, operativa, de investigación, presupuestaria y de gestión, cuya finalidad es la protección, defensa, preservación y promoción del derecho humano al agua, saneamiento y medio ambiente sano.

Para ser titular de la Procuraduría General de la Defensa del Agua y Medio Ambiente del Estado de Querétaro se requiere, ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener 35 años cumplidos al día de la designación; contar con una residencia activa en el Estado de Querétaro de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación; contar con título profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años; tener experiencia administrativa en materia de derechos humanos, y reconocida trayectoria en el ejercicio del derecho; no haber sido condenado por delito doloso, gozar de buena reputación y no encontrarse en los supuestos previstos por el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El titular de la Procuraduría General de la Defensa del Agua y Medio Ambiente del Estado de Querétaro durará en su encargo cinco años.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 5 fracción XXXIX del Código Ambiental del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos del presente Código, se entiende por:



Ulises Gómez de la Rosa
Diputado Local | Distrito VII

I...XXXVIII.

XXXIX. Procuraduría: La Procuraduría de la Defensa del Agua y Medio Ambiente del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Iniciativa que crea la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Agua y Medio Ambiente del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Agua y Medio Ambiente del Estado de Querétaro

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo I Normas Preliminares

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto normar el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Agua y Medio Ambiente del Estado de Querétaro, desarrollar su conformación, estructura y organización interna, así como los procedimientos y demás facultades que por disposición legal le corresponde desempeñar.

Artículo 2. La Procuraduría de la Defensa del Agua y Medio Ambiente del Estado de Querétaro, es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo 3. El objeto de la Procuraduría es recibir y canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía por la inobservancia de la normatividad aplicable en el Estado, en materia de desarrollo urbano y ordenamiento del territorio, así como vigilar y proteger la defensa del agua y el medio ambiente en la Entidad y, conforme a sus atribuciones, aplicar las sanciones correspondientes.



Ulises Gómez de la Rosa
Diputado Local | Distrito VII

Artículo 4. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, el Código Ambiental del Estado de Querétaro y la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Artículo 5. Para efecto de este reglamento, se entiende por:

- I. Procurador: el Procurador de la Defensa del Agua y Medio Ambiente del Estado de Querétaro, y
- II. Procuraduría: la Procuraduría de la Defensa del Agua y Medio Ambiente del Estado de Querétaro.

Capítulo II **De la Conformación y Estructura de la Procuraduría**

Artículo 6. La Procuraduría, para el adecuado desempeño de sus atribuciones, contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Un Procurador;
- II. Cuatro Unidades administrativas, que serán:
 - a) Unidad de Asuntos Jurídicos;
 - b) Unidad de Inspección y Vigilancia;
 - c) Unidad de Investigación y Estudios Técnicos, y
 - d) Unidad de Administración.
- III. Un Órgano Interno de Control.



Ulises Gómez de la Rosa
Diputado Local | Distrito VII

Artículo 7. La Procuraduría contará además, con las áreas administrativas y recursos materiales, financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto que se le haya asignado.

Título Segundo
De la Procuraduría, el Procurador,
las Unidades Administrativas y la Contraloría Interna

Capítulo Primero
De la Procuraduría

Artículo 8. La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia hídrica y ambiental cuidando en todo momento el principio Pro-Persona;
- II. Recibir, investigar y atender denuncias o quejas relacionadas con contaminación, sobreexplotación, daño ecológico, afectaciones al agua o violaciones al derecho humano a un medio ambiente sano;
- III. Promover acciones legales, administrativas, colectivas y constitucionales para la protección del agua y del medio ambiente en representación de Grupos Vulnerable, Comunidades Indígenas, Comunidades Rurales;
- IV. Emitir recomendaciones públicas vinculantes a autoridades estatales y municipales;
- V. Solicitar información a entes públicos o privados vinculados con actividades que impacten recursos naturales la cual deberá de entregarse sin justificación alguna;
- VI. Impulsar mecanismos de mediación y conciliación en conflictos socioambientales con efectos de resolución ejecutoriada;
- VII. Promover la participación ciudadana, educación ambiental y cultura del cuidado del agua;



- VIII. Proponer políticas públicas, criterios técnicos y medidas preventivas para la sustentabilidad hídrica y ambiental;
- IX. Coordinar acciones con instituciones académicas, organismos nacionales e internacionales y organizaciones sociales;
- X. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones jurídicas

Capítulo Segundo **Del Procurador**

Artículo 9. El Procurador tendrá a su cargo el manejo, administración y operación de la Procuraduría, por lo que, en ejercicio de sus facultades, se auxiliará del personal, bienes y áreas administrativas que la conforman, dirigiendo el uso de los recursos exclusivamente al cumplimiento del objeto de la Procuraduría.

Artículo 10. El Procurador tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente a la Procuraduría, contando para ello con todas las facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, pudiendo otorgar poderes con la misma categoría a terceras personas;
- II. Aprobar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como el Programa Operativo Anual de la Procuraduría;
- III. Presentar al Congreso del Estado el proyecto anual de presupuesto de egresos, en los plazos de ley, remitiendo un tanto al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el presupuesto estatal;
- IV. Rendir en el mes de febrero, al Congreso del Estado, un informe de las actividades de la Procuraduría;
- V. Llevar el inventario y vigilar la conservación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Procuraduría;



Ulises Gómez de la Rosa
Diputado Local | Distrito VII

- VI. Proponer el nombramiento y remoción de los titulares de las Unidades;
- VII. Establecer los métodos, procedimientos y lineamientos internos, que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes y recursos de la Procuraduría, controlar la calidad de los suministros y la eficiencia en la prestación del servicio;
- VIII. Designar y contratar al personal técnico, administrativo y de apoyo de la Procuraduría;
- IX. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que deba celebrar la Procuraduría para el cumplimiento de su objeto, sujetándose a las disposiciones legales aplicables y al presente reglamento;
- X. Emitir los manuales administrativos, de organización, de procedimientos y demás instructivos, que sean necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría, publicándolos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";
- XI. Aprobar y Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Reglamento Interno de la Procuraduría;
- XII. Dirigir, coordinar, supervisar, vigilar y evaluar las acciones que desempeñen las unidades administrativas que conforman la Procuraduría y acordar con sus titulares, los asuntos concernientes a cada una de ellas;
- XIII. Emitir los Acuerdos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría;
- XIV. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales y municipales, en materia de uso y disfrute del agua, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y protección al medio ambiente, a fin de mejorar y eficientar la aplicación, conformación y ejecución de los programas sectoriales en materia urbana y protección al derecho del agua, recursos hídricos y al medio ambiente;



XV. Acordar con organizaciones públicas o privadas del sector educativo, ambiental, científico y tecnológico, el desarrollo de programas, actividades y estudios técnicos, que permitan conocer y desarrollar nuevas tecnologías para eficientar el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría, así como difundir sus actividades;

XVI. Coordinarse con el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas para implementar programas, acciones y proyectos conjuntos, a fin de controlar y mitigar la contaminación hidrológica y vigilar el uso adecuado de las aguas residuales;

XVII. Decretar la práctica de investigaciones, dictámenes periciales y demás estudios técnicos y científicos que sean necesarios, así como coordinarse con otras instituciones públicas, para determinar la existencia de infracciones o violaciones a la normatividad ambiental;

XIX. Ordenar la práctica de visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de hídrica, ambiental y demás medidas de seguridad que determine la Ley Ambiental y las disposiciones reglamentarias aplicables, así como habilitar a los servidores públicos que las llevarán a cabo;

XX. Dictar y ordenar, dentro del ámbito de competencia de la Procuraduría, la ejecución de medidas preventivas y de seguridad que sean necesarias para proteger y preservar el derecho humano al agua, la accesibilidad, salubridad, asequibilidad y medio ambiente en el Estado, en los términos precisados en esta Ley y demás disposiciones jurídicas;

XXI. Ordenar, dentro del ámbito de competencia de la Procuraduría, la suspensión o clausura de las actividades y obras que pongan en peligro el derecho humano al agua, la accesibilidad, salubridad, asequibilidad y el medio ambiente y, en su caso, solicitar a las autoridades competentes, la revocación y cancelación de licencias, permisos y autorizaciones de construcción y cambios de uso de suelo, cuando éstos sean contrarios a las disposiciones legales aplicables en materia hídrica y ambiental;

XXII. Emitir resolución respecto de los procedimientos iniciados con motivo de las denuncias populares presentadas por los particulares, por posibles violaciones a las



Ulises Gómez de la Rosa
Diputado Local | Distrito VII

disposiciones en materias: hídricas, de desarrollo urbano y protección al medio ambiente;

XXIII. Determinar la remisión de algún expediente o investigación a las autoridades federales, estatales o municipales competentes;

XXIV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra los actos emitidos por las unidades administrativas de la Procuraduría;

XXV. Determinar e imponer las sanciones correspondientes por la comisión de infracciones a la normatividad ambiental, en los términos precisados en las leyes y demás disposiciones reglamentarias;

XXVI. Resolver cualquier conflicto que se genere entre las unidades administrativas de la Procuraduría;

XXVII. Ser Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y

XXVIII. Las demás que expresamente le asignen otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 11. El Procurador podrá expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Procuraduría, previo cotejo que se haga con los originales de los expedientes.

Capítulo Tercero **De las Unidades Administrativas**

Artículo 12. Cada Unidad Administrativa estará a cargo de un Director, que será nombrado y removido por el Procurador; para ser Director se requerirá:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título profesional relacionado con el área a su cargo;



- III. Tener residencia en el Estado de Querétaro de tres años a la designación;
- IV. Tener conocimientos y experiencia mínima de tres años en las materias propias del área a su cargo, y
- V. No haber sido condenado por delito doloso, gozar de buena reputación y no encontrarse en los supuestos previstos por el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 13. Los Directores estarán subordinados directamente al Procurador, por lo que acatarán las indicaciones que éste les instruya y ejecutarán las acciones relacionadas con los asuntos a su cargo, contando para ello con las siguientes facultades:

- I. Planear, dirigir, evaluar y desempeñar las actividades del área a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con las determinaciones que les encomiende el Procurador;
- II. Acordar con el Procurador y mantenerlo permanentemente informado, de los asuntos cuyo trámite se encuentre en el área a su cargo, así como el desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera;
- III. Resolver los asuntos que correspondan al área a su cargo y someter a consideración del Procurador los que requieren su aprobación;
- IV. Proponer al Procurador, la designación, promoción, licencias y remoción del personal a su cargo;
- V. En coordinación con la Dirección de Administración de la Procuraduría, formular los anteproyectos del presupuesto y programa operativo anual correspondientes a la unidad administrativa a su cargo, someterlos a la consideración del Procurador y aplicarlos en los términos autorizados;
- VI. Proponer al Procurador la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas adscritas a su cargo;



VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría, así como proporcionarles la información y cooperación técnica que requieran para su desempeño;

VIII. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Procurador;

IX. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales aplicables en los asuntos a su cargo;

X. Aplicar las medidas pertinentes para asegurar el aprovechamiento del trabajo del personal y el debido uso de los recursos con los que cuente el área a su cargo;

XI. Informar al Órgano Interno de Control de las irregularidades de sus subalternos, a efecto que se proceda en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, proporcionando la documentación y pruebas pertinentes;

XII. Resolver cualquier conflicto que se genere entre el personal a su cargo, salvo en cuestiones de índole laboral, y

XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, otras disposiciones legales, y que les sean asignadas por el Procurador.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar asesoría jurídica a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría;

II. Conocer y coordinar los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Procuraduría o alguna de sus áreas administrativas y emitir dictamen respecto de las consultas que en materia jurídica le formulen;



III. Recibir notificaciones y documentación, así como mantener informado al Procurador, sobre el llamamiento a juicio y estado procesal que guarden los asuntos en los que sea parte la Procuraduría o alguna de sus unidades administrativas;

IV. Por indicación del Procurador, estudiar, analizar y formular anteproyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás ordenamientos de observancia general relacionados con las atribuciones de la Procuraduría;

V. Estudiar, analizar y formular proyectos de contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos donde intervenga la Procuraduría;

VI. Dar asesoría a la ciudadanía para orientarla en la aplicación, interpretación y cumplimiento de los programas hídricos y de protección al medio ambiente;

VII. Coordinar y dirigir la Oficialía de Partes de la Procuraduría;

VIII. En coordinación con la Unidad de Investigación y Estudios Técnicos, asesorar a las entidades públicas estatales y municipales, cuando así lo requieran, en la interpretación, aplicación y ejecución de las disposiciones legales y administrativas en materia hídrica y protección al medio ambiente;

IX. Iniciar, integrar y sustanciar los procedimientos administrativos, que sean competencia de la Procuraduría, incluyendo el trámite de la denuncia popular y la resolución de recursos administrativos;

X. Coordinar la investigación de los hechos denunciados que presuntamente sean violatorios de los derechos humanos en materia del agua y ambiental, en observancia a los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Requerir a las autoridades federales, estatales y municipales información relativa a la expedición de licencias, permisos, concesiones y demás actos, que sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos de la Procuraduría;



XII. Coordinarse con las autoridades Estatales, Municipales y Operadoras del Sistema de Agua, para la investigación de hechos que sean violatorios de las disposiciones normativas en materias hídricas y ambientales;

XIV. Solicitar el apoyo y colaboración de las distintas unidades de la Procuraduría para la práctica de inspecciones, peritajes, dictámenes, estudios científicos y demás acciones que sean necesarias para el desarrollo de los procedimientos de la Procuraduría;

XV. Previo acuerdo con el Procurador, hacer del conocimiento del Ministerio Público y demás autoridades competentes, la existencia de actos, hechos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, violaciones o infracciones al derecho humano al agua y el medio ambiente, remitiendo en su caso, el expediente respectivo;

XVI. Elaborar los proyectos de resoluciones, recomendaciones y demás actos administrativos que deba emitir el Procurador, y

XVII. Las demás que se establezcan en esta ley, otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Inspección, Investigación y Vigilancia las siguientes atribuciones:

I. Previo acuerdo con el Procurador, requerir a las autoridades estatales, municipales y operadoras de agua; información relativa a la expedición y revisión de los programas en materia hídrica y medio ambiente; relacionados con el desarrollo urbano en el que se proteja el derecho humano al agua;

II. Practicar las visitas de inspección e investigación que ordene el Procurador;

III. Ejecutar las acciones suspensivas, preventivas, cautelares y de seguridad que determine el Procurador, para la preservación y conservación del derecho humano al agua y medio ambiente;

IV. Coordinarse con las autoridades para la investigación de hechos que sean violatorios de las disposiciones normativas en materia ambiental y urbana;



- V. En coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, investigar los hechos que presuntamente sean violatorios de las disposiciones legales en materia urbana y ambiental; relacionados con el desarrollo urbano en el que se proteja el derecho humano al agua;
- VI. Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales información relativa a la expedición de licencias, permisos, concesiones y demás actos, que sean necesarios para el desarrollo de las indagaciones de la Procuraduría;
- VII. Requerir a los particulares la información que sea necesaria para el desarrollo de las investigaciones de la Procuraduría, pudiendo aplicar, en caso de negativa injustificada, las medidas de apremio que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;
- VIII. En coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, ejecutar y aplicar las sanciones que se impongan, por la violación a las disposiciones normativas en materia ambiental, relacionados con el desarrollo urbano en el que se proteja el derecho humano al agua;
- IX. Solicitar el apoyo y colaboración de las distintas unidades de la Procuraduría, así como de otras entidades federales, estatales y municipales, para la práctica de peritajes, estudios científicos y demás acciones que sean necesarias para el desarrollo de las indagaciones;
- X. Supervisar, a través de la práctica de auditorías hídricas y ambientales, que las empresas realicen adecuadamente el examen metodológico de sus operaciones, respecto a la contaminación y riesgos que se generen con sus actividades; el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia hídrica y ambiental, así como revisar la eficiencia de sus procedimientos de autorregulación;
- XI. Realizar inspecciones de fuentes fijas y móviles de contaminación de competencia estatal;



XII. Supervisar y regular el cumplimiento de las condicionantes, requerimientos o peticiones que realicen éstas o la Procuraduría a los particulares, a través de las resoluciones, autorizaciones, licencias, permisos y demás actos que emitan, y

XIV. Las demás que se establezcan en esta ley, otras disposiciones jurídicas y que le encomiende el Procurador.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Análisis, Investigación y Estudios Técnicos, las siguientes atribuciones:

I. Por indicación del Procurador, organizar, desarrollar, promover y realizar actividades de investigación en materia hídrica y medio ambiente, así como establecer mecanismos de difusión y comunicación con otras instituciones públicas o privadas;

II. Emitir dictámenes técnicos que soliciten los municipios y demás instituciones públicas o privadas, sobre ordenamiento territorial, protección hídrica y al medio ambiente;

III. En coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, asesorar a las entidades públicas estatales y municipales, cuando así lo requieran, en la interpretación, aplicación y ejecución de las disposiciones técnicas y administrativas en materia de desarrollo urbano, protegiendo el derecho humano al agua y al medio ambiente;

IV. Solicitar el apoyo y colaboración de las distintas unidades de la Procuraduría para la práctica de dictámenes, peritajes, estudios científicos y demás acciones necesarias para los procedimientos de la Procuraduría;

V. En coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, prestar el servicio de asesoría a la ciudadanía para orientarla en la aplicación, interpretación y cumplimiento de los programas en materia hídrica y protección al medio ambiente;

VI. Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales información relativa a la expedición de licencias, permisos, concesiones y demás actos, que sean necesarios para el desarrollo de las investigaciones de la Procuraduría;



VII. Brindar talleres y cursos de capacitación para servidores públicos, peritos, directores y ciudadanía en general, interesados en participar en la vigilancia del derecho humano al agua y protección al medio ambiente;

VIII. Previo acuerdo con el Procurador, acudir en representación de la Procuraduría en los procesos de consulta para elaborar, evaluar y revisar los programas de desarrollo urbano, derecho humano al agua, ordenamiento ecológico del territorio y realizar campañas de difusión para promover la participación ciudadana en los mismos;

IX. Cuando sea necesario, y a petición de las demás Direcciones de la Procuraduría, elaborar dictámenes, estudios y pruebas técnicas o científicas, a fin de comprobar la existencia de alguna infracción o violación a los derechos humanos al agua y medio ambiente, relacionados con el desarrollo urbano;

X. Prestar apoyo técnico y científico a las demás Direcciones de la Procuraduría a efecto de determinar la existencia de elementos que afecten el derecho humano al agua, medio ambiente o el ordenamiento territorial;

XI. Practicar los estudios e investigaciones de tipo técnico o científico en materia ambiental y urbana, que las demás Direcciones de la Procuraduría requieran para sustanciar los procedimientos de la Procuraduría;

XII. A petición de la Procuraduría General de Justicia o del Ministerio Público Federal, y con base en los convenios de colaboración que al efecto se celebren, coadyuvar en el desarrollo de investigaciones y elaboración de dictámenes periciales en materia hídrica y del medio ambiente;

XIII. Con base en los convenios de colaboración que al efecto se celebren, prestar apoyo técnico y científico en materia ambiental y urbana, a las demás entidades e instituciones públicas que así lo soliciten, y

XIV. Las demás que se establezcan en esta ley, otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.



Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Administración, las siguientes atribuciones:

- I. Controlar el ejercicio del Presupuesto Anual de Egresos aprobado para la Procuraduría y elaborar anualmente el anteproyecto correspondiente para presentárselo al Procurador;
- II. Gestionar la adquisición de bienes y materiales necesarios para el correcto funcionamiento de la Procuraduría;
- III. Conforme a las indicaciones del Procurador, gestionar las modificaciones de la plantilla de personal, así como coordinar la administración del personal de la Procuraduría;
- IV. Formular, actualizar y controlar el inventario de bienes y materias con que cuente la Procuraduría, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- V. Coordinar los servicios en materia de sistemas e informática que se requiera, así como la asesoría y capacitación necesarias para las direcciones de la Procuraduría;
- VI. Coordinar y supervisar la aplicación de los manuales administrativos, de organización y procedimientos de la Procuraduría, así como promover ante el Procurador, su modificación o actualización;
- VII. Integrar el Programa Operativo Anual de la Procuraduría y presentar los reportes trimestrales de avance programático al Procurador;
- VIII. Administrar y custodiar la documentación del archivo general de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Atender las auditorías de la Entidad Superior de Fiscalización;
- X. Apoyar al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en términos de la Ley en la Materia,



XI. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones jurídicas y que le encomiende el Procurador.

Capítulo Cuarto **De la Contraloría Interna**

Artículo 18. La persona titular de la Contraloría Interna será designada por la Legislatura por un periodo de cinco años y podrá ser reelecta por un periodo más.

Artículo 19. Para ser titular de la Contraloría Interna se debe cumplir con los mismos requisitos que para ser Procurador.

Artículo 20. El rango del titular de la Contraloría Interna, será igual al de un Director.

Artículo 21. La Contraloría Interna tendrá las facultades siguientes:

I. Remitir al Procurador el Reglamento de la Contraloría para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";

II. Emitir los lineamientos que se requieran;

III. Recibir denuncias, practicar investigaciones y, en su caso, determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto;

IV. Imponer las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia;

V. Dictar las resoluciones que correspondan respecto de la imposición de sanciones administrativas;

VI. Intervenir en los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios;

VII. Realizar auditorías a las Direcciones y Unidades Administrativas, en las que vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se ejecute conforme a la Ley y disposiciones internas;



Ulises Gómez de la Rosa
Diputado Local | Distrito VII

- VIII. Apoyar, dentro de la Procuraduría, la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales;
- IX. Observar y promover en su función las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- X. Expedir certificaciones de los expedientes, documentos o bases de datos que lleven y que obren en sus archivos o tengan acceso en ejercicio de sus funciones;
- XI. Participar en el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto, y
- XI. Las demás que deriven de las leyes y particulares vinculadas a su función.

Título Tercero
Del Patrimonio y el Personal de la Procuraduría

Capítulo Primero
Del Patrimonio de la Procuraduría

Artículo 22. El patrimonio de la Procuraduría estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen el gobierno Federal, Estatal y Municipal y los organismos del sector social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III. Los recursos que al efecto se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, y
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.



Artículo 23. Los bienes que conforman el patrimonio de la Procuraduría, gozarán de las prerrogativas que se conceden a los bienes propiedad del Estado. Estos bienes, así como los actos y contratos que se celebren en cumplimiento a su objeto, estarán exentos de toda clase de contribuciones del Estado, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 24. La Procuraduría administrará y destinará sus activos exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

El ejercicio de los recursos de la Procuraduría se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal, así como a las disposiciones normativas aplicables.

Capítulo Segundo Del Personal de la Procuraduría

Artículo 25. Las relaciones laborales del personal que forme parte de la Procuraduría, se regirán conforme a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo 26. El Procurador, durante sus ausencias temporales de hasta de quince días hábiles, será suplido por el Director de Asuntos Jurídicos que designe.

Artículo 27. Los Directores de la Procuraduría, durante sus ausencias temporales hasta de quince días hábiles, serán suplidos por la persona que designe el Procurador.

Artículo 28. Las ausencias temporales del resto del personal, serán suplidas por los servidores públicos que designe el Procurador.

Título Cuarto De los Procedimientos de la Procuraduría

Capítulo Primero De la Denuncia



Artículo 29. La denuncia será el procedimiento jurídico por el que los particulares harán del conocimiento de la Procuraduría cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al derecho humano al agua y medio ambiente.

Cualquier persona podrá iniciar denuncia ante la Procuraduría, misma que podrá presentarse verbalmente o por escrito.

Artículo 30. Cuando la denuncia se presente por escrito, ésta deberá contener los siguientes requisitos:

A. En el caso de personas físicas:

- I. El nombre, edad y, en su caso, número telefónico del denunciante;
- II. El domicilio y los autorizados para recibir notificaciones en el Estado de Querétaro o en su caso, el correo electrónico por el que se le pueda notificar el desarrollo de la investigación;
- III. Una relación sucinta de los hechos y la ubicación precisa del lugar donde se haya efectuado el hecho, acto u omisión materia de la denuncia;
- IV. El nombre o denominación de los probables responsables y, en su caso, los datos de localización para identificar los hechos denunciados;
- V. Las pruebas que tenga en su poder para acreditar los hechos materia de la denuncia, y
- VI. La firma autógrafa y/o huella dactilar del denunciante.

B. En el caso de personas morales se deberá cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV, V y VI, del inciso anterior además de las siguientes:

- I. Su denominación o razón social, así como domicilio, y



II. Original o copia certificada del documento por el que acredite la legal existencia de la persona moral, así como de la persona que la represente; documentación que podrá devolverse una vez que haya sido cotejada por el personal de la Procuraduría.

Artículo 31. Cuando la denuncia se presente verbalmente, el personal de la Procuraduría recabará la declaración de parte del denunciante, a efecto de cumplir con los requisitos que señala el artículo anterior.

Artículo 32. La Procuraduría podrá poner a disposición del público, instrumentos de denuncia a través de medios informáticos o electrónicos. Para ello, la Procuraduría difundirá ampliamente el domicilio, dirección electrónica y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

El personal de la Procuraduría llevará un registro electrónico en el que se detallará la fecha, hora y demás datos necesarios para identificar la denuncia realizada por esos medios.

Las denuncias realizadas a través de esos mecanismos, deberán ser ratificadas por el interesado, por lo que, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de que se reciban las mismas, la Procuraduría requerirá a los denunciante para que las presenten formalmente en los términos de esta ley, bajo apercibimiento que en caso de ser omisos, se tendrán por no presentadas.

La Procuraduría dará seguimiento a denuncias que no sean ratificadas, que por su gravedad se deban atender de oficio, previo acuerdo de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 33. Una vez recibida la denuncia, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría, ordenará integrar el expediente correspondiente, realizar las diligencias necesarias y dictar las medidas respectivas para sustanciar el procedimiento de investigación.

En todo momento, la Dirección de Asuntos Jurídicos, podrá solicitar la colaboración de las demás Direcciones de la Procuraduría cuando lo considere necesario, mismas que no podrán negarse a prestarla.



Artículo 34. En un plazo improrrogable de cinco días hábiles, el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, informará sobre la admisión del expediente de investigación al denunciante sobre el trámite que se le haya dado a aquélla. Este plazo comenzará a correr una vez que se tenga presentada formalmente la denuncia habiéndose cubierto los requisitos previstos en esta ley.

No obstante lo anterior, el denunciante podrá solicitar en cualquier momento información respecto al desarrollo del procedimiento. Asimismo, podrá constituirse como coadyuvante de la Procuraduría en el desarrollo de las investigaciones, a efecto de comprobar la existencia de daños en su perjuicio y la identidad del responsable.

Artículo 35. Cualquier requerimiento, apercibimiento, diligencia, notificación o cuestión procesal que deba realizarse en el procedimiento, se hará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 36. Los expedientes de denuncia que se formen deberán resolverse en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la fecha de la presentación de la denuncia o actuaciones oficiosas.

Capítulo Segundo **De las Medidas Suspensivas, Preventivas** **y de Seguridad**

Artículo 37. Cuando exista violación, impedimento y negativa al acceso de suministro de agua y riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro grave a los recursos naturales, contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o sus componentes, la Procuraduría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna de las siguientes medidas suspensivas, de prevención y de seguridad:

- I. La clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones donde se desarrollen las acciones que afecten el medio ambiente;
- II. La suspensión o clausura de las actividades u obras que pongan en peligro el derecho humano al agua y medio ambiente;



III. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos de competencial estatal y municipal, así como de utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de las medidas, o

IV. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Asimismo, la Procuraduría podrá solicitar ante la autoridad competente, la ejecución de alguna de las medidas preventivas o de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 38. Contra cualquiera de las medidas establecidas en este artículo, procederá el Juicio de Amparo Indirecto.

Capítulo Tercero **De las Acciones de Investigación de la Procuraduría**

Artículo 39. Las averiguaciones que realice el personal de la Procuraduría, así como los medios que utilice para la investigación de los hechos, actos u omisiones que causen o puedan causar violaciones al derecho humano al agua y medio ambiente; se realizarán conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 40. Las Direcciones de la Procuraduría, previo acuerdo con el Procurador, estarán facultadas para requerir a cualquier institución pública o privada, la información y acceso a las instalaciones que requieran, a fin de comprobar los hechos que sean materia de averiguación, pudiendo aplicar en su caso, las medidas de apremio que autoriza la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Asimismo, podrán solicitar la colaboración de cualquier entidad pública o privada, incluso del sector educativo y de investigación, para el desarrollo de los estudios técnicos y científicos que sean necesarios para el desarrollo de las averiguaciones.



Artículo 41. Las inspecciones, diligencias y sanciones que imponga la Procuraduría en el ámbito de su competencia, se desarrollarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de la Materia y en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y en su caso, en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 42. Las dependencias y entidades públicas del Estado y los Municipios, estarán obligadas a proporcionar el apoyo y colaboración necesaria para que el personal de la Procuraduría lleve a cabo las averiguaciones, realice las inspecciones y aplique las sanciones correspondientes.

Asimismo, mediante los convenios que al efecto se celebren, la Procuraduría podrá contar con el apoyo de las Corporaciones de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para ejecutar sus determinaciones.

Título Quinto

Del Procedimiento Administrativo, de las Medidas Preventivas, Correctivas y de Seguridad, de las Infracciones y Sanciones, del Registro de Infracciones y Sanciones Ambientales y del Recurso de Revisión.

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 43. En la aplicación del Procedimiento Administrativo, de las Medidas Preventivas, Correctivas y de Seguridad, de las Infracciones y Sanciones, del Registro de Infracciones y Sanciones Ambientales y del Recurso de Revisión; se aplicará lo conducente, relativo y aplicable que dispone el Código Ambiental del Estado de Querétaro.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



Ulises Gómez de la Rosa
Diputado Local | Distrito VII

Segundo. Publicada esta iniciativa constitucional y legal, la Comisión de Asuntos Municipales de la Legislatura del Estado, implementará el procedimiento público de designación del Procurador de la Defensa del Agua y Medio Ambiente del Estado de Querétaro, la cual propondrá, mediante dictamen, al Pleno de la Legislatura, a la persona que ocupará el cargo de Procurador, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Agua y Medio Ambiente del Estado de Querétaro

Tercero. En la misma sesión de pleno en la que designe al Procurador de la Defensa del Agua y Medio Ambiente del Estado de Querétaro, se nombrará al titular de la Contraloría Interna por un periodo de cinco años.

Cuarto. Designado el Procurador de la Defensa del Agua y Medio Ambiente del Estado de Querétaro, procederá a nombrar o ratificar a los titulares de las Direcciones en un plazo no mayor a quince días hábiles, notificando a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura.

Quinto. Las percepciones y prestaciones del Procurador de la Defensa del Agua y Medio Ambiente del Estado de Querétaro, titulares de las Direcciones y de la Contraloría Interna, serán semejantes a las del titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y a la de sus titulares de las Direcciones Ejecutivas, respectivamente.

Sexto. El Procurador de la Defensa del Agua y Medio Ambiente del Estado de Querétaro, contará hasta con un plazo de ciento ochenta días para emitir la reglamentación interna, que deberá publicarse en el periódico oficial del gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Séptimo. A la vigencia del presente decreto cesará de sus funciones y atribuciones la Procuraduría de Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

Octavo. Los asuntos que estén en trámite se seguirán y resolverán bajo las disposiciones vigentes a su inicio y hasta su conclusión.

Noveno. Se instruye al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para transferir el presupuesto y personal de la



Ulises Gómez de la Rosa
Diputado Local | Distrito VII

Procuraduría de Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, a la entrada en vigor del presente decreto, a la Procuraduría de la Defensa del Agua y Medio Ambiente del Estado de Querétaro.

Décimo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Décimo Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Diputado Ulises Gómez de la Rosa
Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales e
integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA.
LXI Legislatura del Estado de Querétaro.